

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES



Radicación:2024011272-013-000



Fecha: 2024-04-05 10:49 Sec.día1449411

Anexos: No

Trámite::506-FUNCIONES JURISDICCIONALES
Tipo doc::576-576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE
Remitente: 80020-80020-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS
Destinatario::80000-80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES
JURISDICCIONALES

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-.

Número de Radicación : 2024011272-013-000
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES
Actividad : 576 576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE
Expediente : 2024-0677
Demandante : ERWIN DONALDO ANTURI OSORIO

Demandados : BANCO DE BOGOTÁ S.A.

En atención a lo dispuesto en audiencia anterior, de cara al numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso y en la medida que las pruebas obrantes al expediente resultan suficientes para resolver el fondo del litigio sin que se evidencie la necesidad de decretar ni practicar alguna de oficio, la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia profiere la siguiente **sentencia escrita**, lo anterior en desarrollo de los principios de economía procesal, de la prevalencia del derecho sustancial sobre el derecho procesal y el derecho fundamental de acceso efectivo a la administración de justicia en obtener una pronta decisión.

ANTECEDENTES

Mediante escrito, ERWIN DONALDO ANTURI OSORIO demandó a BANCO DE BOGOTÁ S.A, a efectos que proceda el abono de \$100.000 a razón que el demandante afirma haber recibido un billete falso dispersado por un cajero automático de la entidad demandada (derivado 0.0).

Notificada la pasiva, en tiempo presentó escrito de contestación de la demanda y propuso como medios exceptivos los que denominó “inexistencia del derecho a demandar y causa para demandar, genérica” toda vez que el banco entregó al demandante el dinero pretendido aportando con la contestación el comprobante de la transacción (derivado 0.9).

Sobre las excepciones, se corrió traslado a la parte actora quien guardó silencio no prestando oposición u observaciones frente la contestación de la demanda.

CONSIDERACIONES

Verificada la existencia de los presupuestos procesales, y siendo competente conforme con los artículos 57 y 58 de la Ley 1480 de 2011 y 24 del Código General del Proceso, procede la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia, a resolver en derecho la controversia relacionada con la ejecución y cumplimiento de las obligaciones emanadas de la relación contractual establecida quienes son aquí parte.

El negocio jurídico fuente de la controversia corresponde a una cuenta de ahorros que jurídicamente obra bajo el contrato bancario de depósito de ahorro el cual encuentra su regulación en el Código de Comercio desde el artículo 1396 al 1398, en virtud de este contrato bancario el cuentahabiente recibe en su cuenta depósitos que son acumulados a través del tiempo y el cuentahabiente puede disponer de estos depósitos para los gastos que considere pertinentes o que esté obligado a efectuar.

El servicio financiero prestado fue el retiro de los dineros contenidos en la cuenta de ahorros a través de un cajero automático (ATM) el cual colocó en manos del demandante un billete falso por valor de \$100.000 COP.

Revisado el plenario se evidencia que, respecto de la pretensión, de las documentales el banco procedió a reconocerla en su integridad, documentos que no fueron desconocidos o tachados en oportunidad legal estando superado el hecho originador de la controversia, apreciable en el siguiente comprobante:

Banco de Bogotá
2230 A0043103
01/02/2024 9:01 AM
IDENTIFICACIÓN: C 1117516493
CONCEPTO: VALR POR DEVOLUCIÓN DE BILLETE FALSO EN A
DOCUMENTO: 1
Valor Total: 100,000.00
Escriba Mil pesos 00/100**

PAGO COMPROBANTES INTERNOS
Transil18 Horario Normal
OFICINA: 431 Term Tran Medellín

Contabilizar contra cheque
2590950984 - (40)
1690950900 - (20)

Elwin Anzures
Cliente 117516493

FIRMAS:
Grabé Autorizadas

Por tanto, la sentencia SU-316 de 2021 establece los requisitos para que opere la carencia actual del objeto por hecho superado en los siguientes términos:

“deben acreditarse tres requisitos: (i) que ocurra una variación en los hechos que originaron la acción; (ii) que esta implique una satisfacción íntegra de las pretensiones de la demanda; y (iii) que ello se deba a una conducta asumida por la parte demandada”.

Cumplidas las condiciones enunciadas anteriormente la excepción genérica reconocida como “hecho superado” es llamada a prosperar.

Sin condena en costas al no haber sido probadas durante el proceso.

DECISIÓN

Por lo expuesto, la **DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción genérica entendida como carencia actual del litigio por hecho superado.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

Ejecutoriada esta decisión, por Secretaría archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR
80020-COORDINADOR DEL GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS

Copia a:

Elaboró:

MANUEL FELIPE JATIVA GOMEZ

Revisó y aprobó:

DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR

<p>Superintendencia Financiera de Colombia DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado Hoy <u>8 de abril de 2024</u></p> <p> MARCELA SUÁREZ TORRES Secretario</p>